

SCI-879-2025

Cartago, 23 de octubre de 2025

Área de Comisiones Legislativas V
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa

**Asunto: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.634
“LEY DE CREACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL
PARA ACERCAR SERVICIOS EMPRESARIALES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS”**

Estimable comisión:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3427, Artículo 14, del 22 de octubre de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al

Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...

...

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.

5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

5. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 24.634, el cual fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.634	LEY DE CREACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL PARA ACERCAR SERVICIOS EMPRESARIALES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-0964-2025 27-02-2025	SCI-172-2025 28-02-2025

6. Mediante oficio AL-388-2025 con fecha de recibido 08 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió criterio jurídico del proyecto de ley bajo el Expediente N.º 24.634, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.634
Nombre	<i>Ley de Creación de los Centros de Desarrollo Empresarial para Acercar Servicios Empresariales a Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas</i>
Objeto	<i>Establecer un sistema de acompañamiento empresarial orientado al mercado, por medio de la implementación de centros de desarrollo empresarial, en adelante CDE, que fortalezcan la competitividad de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el establecimiento de servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitación y acompañamiento para que las empresas sean más productivas, puedan innovar, generen más rentabilidad con el fin de impactar en un crecimiento económico sostenible y que contribuyan con la generación de nuevas fuentes de empleo</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, porque impone funciones directas a la academia, y ordena en temas presupuestarios de las Universidad, además, el proyecto destaca la imposición de requisitos externos sobre cómo operar y autorizar actividades universitarias que puede rozar con el artículo 84 constitucional</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Creación de los Centros de Desarrollo Empresarial para Acercar Servicios Empresariales a Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas”, tramitado bajo Expediente N°24.634; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo del Proyecto es establecer un sistema de acompañamiento empresarial orientado al mercado, por medio de la implementación de centros de desarrollo empresarial, en adelante CDE, que fortalezcan la competitividad de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el establecimiento de servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitación y acompañamiento para que las empresas sean más productivas, puedan innovar, generen más rentabilidad con el fin de impactar en un crecimiento económico sostenible y que contribuyan con la generación de nuevas fuentes de empleo.*

Motivación: *El presente proyecto ley propone la creación de los centros de desarrollo empresarial (CDE), que operarán bajo una alianza público-privada-académica. Los CDE tendrán como objetivo proporcionar a las mipyme un sistema integral de servicios empresariales que abarcará asesoría estratégica, asistencia técnica especializada, capacitación en gestión empresarial, acceso a financiamiento, innovación y acceso a mercados.*

Los centros de desarrollo empresarial serán instancias especializadas en brindar apoyo a las mipyme, a través de un enfoque territorial que permitirá adaptar los servicios a las necesidades específicas de cada región del país.

La alianza público-privada-académica es uno de los pilares fundamentales de este proyecto. Esta colaboración permitirá combinar los recursos del Estado, el conocimiento y las capacidades técnicas de la academia, y la experiencia práctica del sector privado. La academia, como generadora de conocimiento, contribuirá mediante investigaciones, transferencia de tecnología y el desarrollo de metodologías innovadoras. El sector privado, por su parte, aportará recursos financieros y técnicos, además de servir como canal para la articulación de redes empresariales y cadenas de valor que permitan a las mipyme insertarse en mercados nacionales e internacionales.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 35 artículos y un transitorio que propone Ley de Creación de los Centros de Desarrollo Empresarial para Acercar Servicios Empresariales a Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.*

Artículo	Título	Contenido resumido
1	<i>Objeto de la ley</i>	<i>Establece el sistema de acompañamiento empresarial mediante Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) para fortalecer la competitividad de mipymes.</i>
2	<i>Finalidad de la ley</i>	<i>Define objetivos específicos: impulso de servicios, fortalecimiento de capacidades, acceso nacional, alianzas y asociatividad empresarial.</i>
3	<i>Ámbito de aplicación</i>	<i>Aplica a todo el país, a emprendimientos y mipymes, regulando atención, capacitación y acompañamiento.</i>
4	<i>Definiciones</i>	<i>Proporciona definiciones clave para interpretar la ley (CDE, metodología, aplicación, enfoque regional, etc.).</i>
5	<i>Principios rectores</i>	<i>Enumera principios para guiar programas y metodologías (formalización, innovación, enfoque regional, etc.).</i>
6	<i>Ente rector</i>	<i>Declara al MEIC como el ente rector encargado de formular y ejecutar políticas de los CDE.</i>
7	<i>Atribuciones</i>	<i>Establece funciones específicas del MEIC, incluyendo supervisión, registro, financiamiento y reglamentación.</i>
8	<i>Políticas y administración de los CDE</i>	<i>MEIC define políticas de operación, administración y rendición de cuentas de los centros.</i>
9	<i>Rol del INA como ente técnico</i>	<i>Asigna al INA la función técnica: metodología, sistemas informáticos, capacitación y acreditación.</i>
10	<i>Metodología de atención de los CDE</i>	<i>MEIC e INA deben establecer parámetros para una metodología integral de atención y medición de impacto.</i>
11	<i>Apoyo técnico de la Promotora de Innovación e Investigación</i>	<i>El MEIC, en coordinación con la Promotora, incorpora innovación e investigación en los CDE.</i>
12	<i>Base de datos sobre resultados</i>	<i>El INA crea una base de datos para registro de programas, metas y resultados para rendición de cuentas.</i>
13	<i>Definición de metodologías y capacitación por el INA</i>	<i>INA define metodologías de capacitación y administra los sistemas de información de los CDE.</i>
14	<i>Definición de zonas de cobertura</i>	<i>MEIC define zonas de cobertura de CDE basadas en necesidades y el Plan Nacional de Desarrollo.</i>
15	<i>Monitoreo y evaluación</i>	<i>MEIC realiza monitoreo y evaluación de los CDE para garantizar eficiencia y asignación de recursos.</i>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3427, Artículo 14, del 22 de octubre de 2025

Página 6

16	Concepto de los CDE	Define los CDE como instancias de alianza público-privada-académica, acreditadas por el MEIC.
17	Composición de los CDE	Indica que la alianza tripartita (público, privado, académico) conformará los CDE.
18	Servicios principales de los CDE	Lista los servicios que brindarán: asesoría, asistencia técnica, capacitación y vinculación.
19	Principios operativos de los CDE	Enumera principios de operación: corresponsabilidad financiera, cofinanciamiento y excelencia en el servicio.
20	Funciones de los CDE	Detalla las funciones: asistencia técnica, planes de negocio, enfoque regional, coordinación local, rendición de cuentas.
21	Responsabilidad de los actores	Define funciones del Gobierno Central y de las instituciones de educación superior o sin fines de lucro en la operación de los CDE.
22	Participación de los gobiernos municipales en los CDE	Los gobiernos municipales pueden cofinanciar (efectivo o especie) los CDE, aportar conocimiento territorial, identificar emprendimientos y proporcionar información municipal.
23	Financiamiento de los CDE	Estado aporta mínimo 60% vía fideicomiso. El 40% restante proviene del sector privado, infraestructura/mobiliario y horas de servicio universitario.
24	Incentivos fiscales para el financiamiento del sector privado	Empresas privadas podrán deducir del impuesto sobre la renta o utilidades los aportes hechos a los CDE, según un sistema escalonado.
25	Estructura operativa de los CDE	El MEIC definirá vía reglamento la estructura y personal requerido; cada CDE contará con un director administrativo.
26	Indicadores de impacto de los CDE	CDEs deberán medir: incremento en ventas, generación y mantenimiento de empleos, nuevos mercados/productos, acceso a financiamiento y formalización.
27	Rendición de cuentas	CDEs deben presentar anualmente una rendición de cuentas detallada; la asignación futura de recursos depende del cumplimiento de metas.
28	Fideicomiso para financiamiento	Se crea un fideicomiso a cargo del MEIC y administrado por una entidad bancaria pública mediante concurso.
29	Fuentes de financiamiento del Fideicomiso	El fideicomiso se financiará con: 0,25% del impuesto sobre la renta y del IVA de mipymes, transferencias estatales, cooperación internacional y aportes del Banco Popular.
30	Aportes para el financiamiento de los CDE	Los CDE se financiarán con aportes del MEIC (hasta 50%) y de instituciones de educación superior o sin fines de lucro.

31	<i>Aportes de instituciones de educación superior o sin fines de lucro</i>	<i>Estas instituciones deben aportar el 50% del financiamiento; pueden involucrar a gobiernos locales u otras entidades para este aporte.</i>
32	<i>Administración de los aportes</i>	<i>Los fondos serán administrados según un Manual de desembolsos y liquidación de fondos elaborado por el MEIC.</i>
33	<i>Convocatoria anual para financiamiento</i>	<i>El MEIC convocará anualmente la adjudicación de recursos, entregándolos en el primer bimestre del año siguiente. Se valorará el cumplimiento de objetivos e indicadores.</i>
34	<i>Convenios de subvención y responsabilidad de los socios</i>	<i>Solo las instituciones con convenio con el MEIC recibirán fondos. Son responsables de la ejecución del CDE y comparten la propiedad de los resultados.</i>
35	<i>Reforma a la Ley N.º 6054 (MEIC)</i>	<i>Se agrega función al MEIC como ente rector de los CDE: definir políticas, registrar/acreditar red, administrar recursos y evaluar desempeño.</i>
<i>Transitorio I</i>	<i>Reglamentación de la ley</i>	<i>El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley en un plazo de 90 días tras su aprobación.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, el proyecto ley plantea la Creación de los Centros de Desarrollo Empresarial para Acercar Servicios Empresariales a Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y la redacción si afecta directamente la autonomía universitaria, en los artículos:

"ARTÍCULO 2- Finalidad de la ley

Asimismo, se persigue lo siguiente la presente ley tiene por finalidad:

(...)

d) Establecer la conformación de una Alianza pública-privada-academia para ampliar la oferta de servicios empresariales que genere un impacto sustancial en la economía del país.

ARTÍCULO 7- Atribuciones

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) tendrá las siguientes atribuciones:

d) Coordinar con las instituciones públicas, gobiernos municipales, la academia y el sector privado las acciones encaminadas a desarrollar y promocionar los CDE.

ARTÍCULO 13- Definición de metodologías y capacitación por el INA

*Corresponderá al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la definición de metodologías para la creación de programas de capacitación y asistencia técnica, la administración de sistema informáticos de gestión de información y calidad y la capacitación y acreditación de gestores de los centros. **Lo anterior bajo una operación tripartita entre el sector público, el sector privado y la academia.***

ARTÍCULO 16- Concepto de los centros de desarrollo empresarial
Los centros de desarrollo empresarial (CDE) son instancias donde se concretiza la alianza público-privada-academia, con el propósito de brindar atención y acompañar a las personas emprendedoras y empresarias de la micro, pequeña y mediana empresa, de tal forma que estos sean más competitivas, dinamizadoras del mercado interno, que generen mayores y mejores empleos. Deberán ser acreditados y autorizados para operar por el ente rector de conformidad con el marco regulatorio que este define y cumplir con la normativa y lineamientos definidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Los CDE pueden ser: generalista: el cual proporciona servicios de desarrollo empresarial en todas las áreas de gestión de la empresa. Especializado: el cual proporciona servicios de desarrollo empresarial en un área de gestión específica.

ARTÍCULO 19- Principios operativos de los centros de desarrollo empresarial

Los principios que rigen la operación de los CDE son los siguientes:

*a) Corresponsabilidad y complementariedad financiera: la institución que opere el CDE deberá corresponder y complementar lo aportado por el MEIC. b) **Cofinanciación: todo CDE deberá ser apoyado mediante cofinanciamiento (en efectivo o en especie) entre MEIC, las instituciones de apoyo técnico y las instituciones de educación superior o instituciones sin fines de lucro.** De ser posible se buscará también el apoyo de los gobiernos locales. c) Excelencia en el servicio. Consiste en conocer y satisfacer a los clientes. Esto es posible cuando la satisfacción de las expectativas del cliente ha sido superada.*

ARTÍCULO 21- Responsabilidad de los actores

El modelo CDE se caracteriza por las sinergias generadas y el valor agregado aportado por cada institución participante. Las principales

actividades de cada actor serán las siguientes y las que se determinen en el reglamento de la presente ley.

(...)

Instituciones de educación superior e instituciones sin fines de lucro:

Estas instituciones, a través de la firma de convenios con el MEIC, son las que podrán operar los CDE y serán un referente directo para las personas emprendedoras y empresarias de las mipyme debiendo desempeñar las siguientes funciones dentro del modelo:

- 1- Aportar recursos (en efectivo o en especie) para la operación del CDE, según lo que se estipule en las cláusulas del convenio que se suscriba con el MEIC.*
- 2- Aportar recursos (en efectivo o en especie) para la operación del CDE, según lo que se estipule en las cláusulas del convenio que se suscriba con MEIC.*
- 3- Poner a disposición del CDE, el recurso humano con experiencia en mipyme, la tecnología, el conocimiento científico, las investigaciones, los laboratorios, talleres e infraestructura en general.*
- 4- Presentar un plan de trabajo del CDE.*
- 5- Dar seguimiento y monitoreo al CDE que ponga en funcionamiento.*
- 6- Gestionar, ante los gobiernos locales, el apoyo (en efectivo o especie), para la operación del CDE”.*

Por ello, en ese sentido la reforma de ley presenta roces con la autonomía universitaria, por cuanto impone funciones directas a la academia, y ordena en temas presupuestarios de las Universidad, además, el proyecto destaca la imposición de requisitos externos sobre cómo operar y autorizar actividades universitarias que puede rozar con el artículo 84 constitucional.

A su vez, si exige que las universidades públicas solo puedan operar CDEs si se someten a normas externas (MEIC), no se preserva su autonomía organizativa. Y en el tema de los convenios, y las alianzas destacadas, el nivel de detalle de las obligaciones puede ser excesivo y coartar la libertad de las universidades sobre sus recursos y el personal.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.634 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. El proyecto de ley bajo el Expediente N.º 24.634 tiene por objeto, según su artículo 1, establecer un sistema de acompañamiento empresarial orientado al mercado, mediante la implementación de Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) que fortalezcan la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) a través de servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitación y acompañamiento.
3. El artículo 2 dispone como finalidad del proyecto constituir una alianza público-privada-académica para ampliar la oferta de servicios empresariales, impulsar la asociatividad y fomentar la innovación y el desarrollo territorial.
4. Los CDE operarán bajo la rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), con apoyo técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y participación del sector académico, el cual podrá integrarse mediante la suscripción de convenios con el MEIC, asumiendo compromisos de financiamiento, operación y rendición de cuentas.
5. En cuanto a la participación del sector académico, el proyecto no distingue entre universidades públicas o privadas, sino que se refiere genéricamente a “instituciones de educación superior” o “instituciones de educación superior o sin fines de lucro”, aplicando por igual las condiciones de participación, financiamiento y operación a cualquiera de ellas.
6. Conforme al artículo 16, la estructura de los CDE exige obligatoriamente la participación de los tres sectores (público, privado y académico) como parte de su alianza fundacional; sin embargo, no impone que las universidades públicas deban participar de manera forzosa, por cuanto su integración depende de la voluntad institucional expresada en la firma de un convenio con el MEIC.
7. Pese a no existir una obligación legal de participación, el proyecto establece condiciones previas y rígidas para operar los CDE, entre ellas: cofinanciar hasta un 50% de los recursos necesarios; someterse a metodologías y supervisión del MEIC e INA; y rendir cuentas con base en metas e indicadores definidos externamente.

8. Desde el análisis de la Oficina de Asesoría Legal, estas disposiciones rozan con la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, al condicionar la organización, ejecución y financiamiento de actividades académicas y de extensión a directrices externas y ajenas al gobierno universitario.
9. Desde su análisis propio, el Consejo Institucional considera que el proyecto no vulnera directamente la autonomía universitaria, por cuanto la adhesión a los CDE se realiza mediante convenios voluntarios; sin embargo, una vez suscritos, las obligaciones derivadas son de acatamiento obligatorio, lo que implica que las universidades públicas deben valorar cuidadosamente los compromisos que asumirían, para determinar su conveniencia y compatibilidad con la planificación, la estructura organizativa y la disponibilidad presupuestaria institucional, a fin de evitar comprometer recursos o funciones sin la debida evaluación. Por ende, el “roce” que señaló la Oficina de Asesoría Legal solo se produciría si la ley obligara a las universidades públicas a integrarse o limitara sus otras funciones de extensión, pero el texto no hace ninguna de esas dos cosas.

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, tras el análisis del Expediente N.º 24.634, este Consejo no identifica una afectación directa a la autonomía universitaria, dado que la participación de las universidades públicas en los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) es voluntaria y se formaliza mediante la suscripción de convenios.

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
24.634	LEY DE CREACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL PARA ACERCAR SERVICIOS EMPRESARIALES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-0964-2025 27-02-2025

- b. Advertir, no obstante, que las condiciones de cofinanciamiento, supervisión y rendición de cuentas establecidas en el proyecto podrían incidir en la planificación, recursos y estructura organizativa de las universidades públicas. En consecuencia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica deberá analizar previamente cualquier eventual adhesión al sistema de CDE, valorando la congruencia de sus términos con su autonomía y normativa interna.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto

administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

MAE. Silvia Watson Araya
Presidencia
Consejo Institucional

MAG/kmm

Copia: MAE. Silvia Watson Araya., rectora a. i., Instituto Tecnológico de Costa Rica

REF: Z:\Acuerdos\2025\3427